Agencia
Nacional de Minería

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-08357X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000120

Bogotá D.C, 19/12/2025

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-08357X
TITULAR:	ANDREA CARMONA CORTES, ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ
MINERAL:	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO:	861 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:	RICAURTE
FECHA DE RMN:	18 DE JUNIO DE 2015
ETAPA CONTRACTUAL:	Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

> *"(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos "implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad". Por lo tanto, al no existir "una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad". Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*
>
> *Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, "la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(…)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(…)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo"

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021,. C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 05 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Minería y lo señores ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES suscribieron el Contrato de Concesión No LJJ-08357X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Minerales de Arenas, Gravas Naturales, Silíceas y Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Ricaurte departamento de Cundinamarca en un área de 0,0861 Hectáreas por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 18 de junio del 2015, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. LJJ-08357X con Código en el Registro Minero Nacional LJJ-08357X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de junio de 2015, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. LJJ-08357X se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Informacion publica

1.7 Mediante radicado No. 22410-0 del 02 de marzo del 2021, los titulares presentan a través del sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, solicitud de renuncia al contrato de concesión No. LJJ-08357X.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 00732 de fecha 25 de junio del 2021, ejecutoriada y en firme el 2 de agosto de 2021 mediante ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01489, la autoridad minera se resolvió:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje presentada por los señores ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES, titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, mediante radicado No. 20211000965762 del 25 de enero de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (…)."*

1.9 Mediante Resolución VSC No. 001021 del 13 de octubre de 2021, con fecha de constancia ejecutoria del 24 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022, se dispuso:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, los señores ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ y ANDREA CARMONA CORTES, identificados con C.C. 8.715.243 y C.C. 46.674.035 respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, cuyos titulares mineros ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ y ANDREA CARMONA CORTES, identificados con C.C. 8.715.243 y C.C. 46.674.035 respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución."*

1.10 Una vez verificado el Contrato No. LJJ-08357X y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control - GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a programar la inspección de campo correspondiente.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada de la visita técnica realizada. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de que el título se encuentra al día, lo cual se confirmó con el enlace financiero.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, se cuenta con el Informe de Inspección de Recibo de Área No. 000015 de fecha 9 de septiembre de 2025, el Concepto Técnico No. 000699 de fecha 9 de octubre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área No. 000015 de fecha 9 de septiembre de 2025.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero No. 000699 de fecha 9 de octubre de 2025**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección de Recibo de Área No. 000015 de fecha 9 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"(…)* ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *La terminación del Contrato de Concesión LJJ-08357X, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022.*
>
> *En el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, acorde al recorrido realizado, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados. Durante la vigencia, el título No. LJJ-08357X, no contó con instrumento ambiental, otorgado por la autoridad competente, para adelantar labores de explotación.*
>
> *La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo del área del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, no contó con el acompañamiento por parte del titular para adelantar la diligencia.*

Informacion publica

Una vez consultados los informes de visitas de fiscalización, que se encuentran en el expediente, con relación a las inspecciones de campo realizadas durante la vigencia del título, se indica que no se evidenciaron labores mineras dentro del polígono otorgado. Teniendo en cuenta lo anterior y como resultado de la visita de recibo de área realizada el 23 de julio de 2025, se determinó que el área otorgada al contrato de concesión No. LJJ08357X, se recibe a satisfacción, teniendo en cuenta que, durante el recorrido de inspección, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados. No se observó presencia de equipos y/o maquinaria en el título realizando labores mineras.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir."

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000699 de fecha 9 de octubre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Los titulares mineros, se encuentran al día frente a la obligación de canon superficiario, causadas hasta la fecha de terminación del título minero mediante Resolución VSC No. 001021 del 13 de octubre de 2021, con fecha de constancia ejecutoria del 24 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022.

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería) y de conformidad con la Clausula Décima Tercera de la minuta y con el Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 001021 del 13 de octubre de 2021, con fecha de constancia ejecutoria del 24 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022, se evidenció que los titulares mineros, no ha efectuado la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres (03) años más, a partir de la fecha de ejecutoria del prenombrado Acto Administrativo, por el cual se declaró la terminación del título minero; esto es, desde el 24 de noviembre de 2021.

3.3 Los titulares mineros, se encuentran al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros – FBM, causadas hasta la fecha de terminación del título minero mediante Resolución VSC No. 001021 del 13 de octubre de 2021, con fecha de constancia ejecutoria del 24 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022.

3.4 Los titulares mineros, se encuentran al día frente a la obligación de declaración de producción y liquidación de regalías, causadas hasta la fecha de terminación del título minero mediante Resolución VSC No. 001021 del 13 de octubre de 2021, con fecha de constancia ejecutoria del 24 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Informacion publica

3.5 Los titulares mineros, se encuentran al día por concepto de pagos por visita de fiscalización y/o multas hasta la fecha de terminación del título minero mediante Resolución VSC No. 001021 del 13 de octubre de 2021, con fecha de constancia ejecutoria del 24 de noviembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2022.

3.6 A través del Informe de Recibo de Área No. 000015 del 09 de septiembre del 2025, se concluyó que se recibió a satisfacción el área del título minero No. LJJ-08357X, teniendo en cuenta que, durante el recorrido de inspección realizado el 23 de julio de 2025, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados. No se observó presencia de equipos y/o maquinaria en el título realizando labores mineras.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LJJ-08357X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 27 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. LJJ-08357X.

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. LJJ-08357X al archivo inactivo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado digitalmente
por Jimmy Soto Diaz
Fecha: 2025.12.22
14:30:35 -05'00'

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC*
Revisó: *María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
V°Bo Jurídico: *Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*
V°Bo Técnico: *Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

Informacion publica